

## RESOLUCIÓN No. 00951

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER18816 del 01 de febrero de 2016, el señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presenta solicitud de tratamientos silviculturales y endurecimiento de zonas verdes, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 7 a Calle 10 y entre Carrera 7 entre Calle 13 (AV. Jiménez) a Calle 26, Localidad La Candelaria Santa Fe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “Contrato *IDU – 420 – 2015. Complementación o actualización o ajustes o elaboración de estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre Calles 7 a la Calle 10 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre el costado norte de la Calle 13 (Avenida Jiménez) hasta la Calle 26, en el marco de la segunda etapa de la peatonalización de la Carrera 7 en Bogotá, D.C. solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural*”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00612 del 12 de mayo de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 7 a Calle 10 y entre Carrera 7 entre Calle 13

Página 1 de 31

### **RESOLUCIÓN No. 00951**

(AV. Jiménez) a Calle 26, Localidad La Candelaria Santa Fe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “Contrato IDU – 420 – 2015. *Complementación o actualización o ajustes o elaboración de estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre Calles 7 a la Calle 10 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre el costado norte de la Calle 13 (Avenida Jiménez) hasta la Calle 26, en el marco de la segunda etapa de la peatonalización de la Carrera 7 en Bogotá, D.C. solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural”.*

Que el referido acto administrativo fue comunicado y notificado personalmente el día 16 de mayo de 2016, al doctor PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.912 y notificado personalmente el día 1 de junio de 2016 a la doctora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 en calidad de apoderados del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 2 de junio de 2016.

Que al momento de la notificación del Auto de Inicio No. 00612 del 12 de mayo de 2016, se allega poder debidamente conferido por YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, Directora General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** al abogado PABLO CESAR GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.912 con tarjeta profesional No. 100086 del C.S.J.

Que el día 18 de abril de 2016 se realizó visita por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, donde emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 03978 del 8 de junio de 2016**, en el cual se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de compensación, evaluación y seguimiento, sin embargo teniendo en cuenta la manifestación del solicitante respecto a su interés por compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, se hizo necesario realizar una reliquidación de la compensación conforme al Acta No. WR 460-2015 del 30 de noviembre de 2015, en la cual se aprobó diseño paisajístico presentado por el Consorcio Peatones Go y Editender S.A.S. en el Contrato IDU-420-2015, por lo que se establece como concepto técnico definitivo el No. **SSFFS-04653 del 27 de junio de 2016**, el cual mantiene los tratamientos silviculturales autorizados inicialmente y reliquida los valores por concepto de compensación.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicación con fecha 22 de junio de 2016, del Auto No. 00612 del 12 de mayo de

## RESOLUCIÓN No. 00951

2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de abril de 2016, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-04653 del 27 de junio de 2016**, en virtud del cual se establece:

**“RESUMEN CONCEPTO TECNICO  
SSFFS-04653 DEL 27 DE JUNIO DE 2016**

**Tala de:** 1-Araucaria excelsa, 2-Eugenia myrtifolia, 70-Ficus soatensis, 4-Tecoma stans. **Traslado de:** 2-Grevillea robusta, 2-Ledenbergia segueroioides, 21-Tecoma stans

**Conservar:** 1-Calliandra pittieri, 2-Cupressus sempervirens, 2-Eucalyptus ficifolia, 5-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 6-Fraxinus chinensis, 5-Phoenix canariensis, 4-Retrophyllum rospigliosii, 3-Schinus molle, 1-Tecoma stans

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen (es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**. Identificado (a) con la C.C. o el NIT N° 899999081-6.

Se realiza la evaluación del arbolado urbano ubicado en la Carrera Séptima entre Calles 26 y Av. Jiménez, que por sus condiciones actuales de tipo físico y sanitario requieren de intervención silvicultural. La solicitud inicial se hizo por 137 individuos arbóreos pero al momento de la visita no se encontraron los individuos arbóreos correspondientes a los números 57, 70, 80 y 128, por lo tanto no se incluyen en el respectivo concepto.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 130.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<i>SI</i>	arboles	108	47.29319970121328	\$ 32,606,533
Plantar Jardín	<i>NO</i>	m2	-	-	-
Consignar	<i>SI</i>	Pesos ( M/cte)	22.35	9.78706	\$ 6,747,741
<b>TOTAL</b>			<b>130.35</b>	<b>57.08026</b>	<b>\$ 39,354,273</b>

## RESOLUCIÓN No. 00951

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$133.754 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$273.713 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

### Acta de Aprobación del Diseño Paisajístico

Que el Acta de reunión de la Subdirección Técnica Operativa –Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en asocio con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto de Desarrollo Urbano No. WR 460-2015 del 30 de noviembre de 2015, en la cual se aprobó diseño paisajístico presentado por el Consorcio Peatones Go y Editender S.A.S. en el Contrato IDU-420-2015, establece lo siguiente:

*“En total el proyecto plantará 108 nuevos individuos, de siete (7) especies diferentes; 394,57 M2 de jardinería y de permanencia 27 ejemplares de nueve (9) especies.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,*

### RESOLUCIÓN No. 00951

*instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) e. Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz. (...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la*

Página 5 de 31

### **RESOLUCIÓN No. 00951**

*Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.”*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)**”

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: **“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo**

Página 6 de 31

### **RESOLUCIÓN No. 00951**

*producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.* (Subrayado fuera de texto).

Que en consonancia con la norma prevista, la Resolución No. 6563 del 16 de diciembre de 2011, *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”* establece en su **“ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y ASESORÍA DE DISEÑOS PAISAJÍSTICOS.** (...)La Subdirección de

### **RESOLUCIÓN No. 00951**

*Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre consolidará e incorporará en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. (...)*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

*Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Resaltado fuera de texto.*

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO**, Constitutivos Artificiales o Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO** de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: " (...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o



### **RESOLUCIÓN No. 00951**

*sustituya. 3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”*

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6°, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04653 del 27 de junio de 2016**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa a folio trece (13) del expediente SDA-03-2016-601 obra original y copia del recibo de pago No. 3300594 del 25 de noviembre de 2015

### **RESOLUCIÓN No. 00951**

de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el Consorcio Peatones Go, consignó la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que según el **Concepto Técnico SSFFS-04653 del 27 de junio de 2016**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754)**, por lo que existe una diferencia a favor de esta Entidad por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.750)**, valor que deberá cancelar el autorizado a fin de cancelar la totalidad del concepto mencionado y liquidado en el Concepto Técnico citado.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta No. WR 460-2015 del 30 de noviembre de 2015, en la cual se aprobó el diseño paisajístico del Contrato IDU-420-2015, se concluye en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04653 del 27 de junio de 2016** que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante plantación y mantenimiento de 108 IVP(s) que corresponde a 47.29319970121328 SMLMV y **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.606.533)**; asimismo deberá consignar en dinero la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6.747.741)** que equivalen a 22.35 IVP(s) y corresponden a 9.78706 SMMLV.

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVP's liquidados corresponden a 130.35, los cuales equivalen a 57.08026 SMLMV y a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 39,354,273)**.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 7 a Calle 10 y entre Carrera 7 entre Calle 13 (AV. Jiménez) a Calle 26, Localidad La Candelaria Santa Fe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del "Contrato IDU – 420 – 2015. *Complementación o actualización o ajustes o elaboración de estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre Calles 7 a la Calle 10 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre el costado norte de la Calle 13 (Avenida Jiménez) hasta la Calle*

## RESOLUCIÓN No. 00951

*26, en el marco de la segunda etapa de la peatonalización de la Carrera 7 en Bogotá, D.C. solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural”.*

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

*1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y**

Página 11 de 31

## **RESOLUCIÓN No. 00951**

*emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de setenta y siete (77) individuos arbóreos, así: *1-Araucaria excelsa, 2-Eugenia myrtifolia, 70-Ficus soatensis, 4-Tecoma stans*, emplazados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 7 a Calle 10 y entre Carrera 7 entre Calle 13 (AV. Jiménez) a Calle 26, Localidad La Candelaria Santa Fe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “Contrato IDU – 420 – 2015. Complementación o actualización o ajustes o elaboración de estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre Calles 7 a la Calle 10 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre el costado norte de la Calle 13 (Avenida Jiménez) hasta la Calle 26, en el marco de la segunda etapa de la peatonalización de la Carrera 7 en Bogotá, D.C. solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural”.

Página 12 de 31

### RESOLUCIÓN No. 00951

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de veinticinco (25) individuos arbóreos, así: *2-Grevillea robusta, 2-Ledenbergia seguerioides, 21-Tecoma stans*, emplazados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 7 a Calle 10 y entre Carrera 7 entre Calle 13 (AV. Jiménez) a Calle 26, Localidad La Candelaria Santa Fe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “Contrato IDU – 420 – 2015. Complementación o actualización o ajustes o elaboración de estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre Calles 7 a la Calle 10 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre el costado norte de la Calle 13 (Avenida Jiménez) hasta la Calle 26, en el marco de la segunda etapa de la peatonalización de la Carrera 7 en Bogotá, D.C. solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de treinta y un (31) individuos arbóreos, así: *1-Calliandra pittieri, 2-Cupressus sempervirens, 2-Eucalyptus ficifolia, 5-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 6-Fraxinus chinensis, 5-Phoenix canariensis, 4-Retrophyllum rospigliosii, 3-Schinus molle, 1-Tecoma stans*, emplazados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 7 a Calle 10 y entre Carrera 7 entre Calle 13 (AV. Jiménez) a Calle 26, Localidad La Candelaria Santa Fe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “Contrato IDU – 420 – 2015. Complementación o actualización o ajustes o elaboración de estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre Calles 7 a la Calle 10 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre el costado norte de la Calle 13 (Avenida Jiménez) hasta la Calle 26, en el marco de la segunda etapa de la peatonalización de la Carrera 7 en Bogotá, D.C. solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural”.

**PARÁGRAFO-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO POMARROSO	1.08	5.8	0	Bueno	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
2	CAUCHO TEQUENDAMA	0	2.6	0	Regular	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
3	CAUCHO SABANERO	1.26	12.8	0	Malo	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
4	CAUCHO SABANERO	0.38	4.6	0	Malo	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
5	CAUCHO SABANERO	0.87	13.1	0	Regular	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
6	CAUCHO SABANERO	1.06	8.6	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
7	EUCALIPTO POMARROSO	1.11	7.8	0	Regular	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
8	CAUCHO SABANERO	0.84	10.4	0	Malo	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
9	CAUCHO SABANERO	1.24	11.6	0	Regular	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
10	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.45	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Conservar
11	CAUCHO SABANERO	0.81	9.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
12	PALMA FENIX	1.53	15.6	0	Regular	Anden carrera 7	Especie patrimonial que no será intervenida	Conservar
13	PALMA FENIX	2.04	15.8	0	Regular	Anden carrera 7	Especie patrimonial que no será intervenida	Conservar
14	PALMA FENIX	2.19	15.1	0	Regular	Anden carrera 7	Especie patrimonial que no será intervenida	Conservar
15	PALMA FENIX	2.53	15.3	0	Regular	Anden carrera 7	Especie patrimonial que no será intervenida	Conservar
16	PALMA FENIX	2.93	15.4	0	Regular	Anden carrera 7	Especie patrimonial que no será intervenida	Conservar
17	CAUCHO SABANERO	0.49	6.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala



### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	CAUCHO SABANERO	0.83	14.3	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
19	CAUCHO SABANERO	0.84	13.6	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
20	CAUCHO SABANERO	0.91	13.4	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
21	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.8	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.1	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
23	CAUCHO SABANERO	1.17	12.1	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
24	CAUCHO SABANERO	0.94	12.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
25	PINO ROMERON	0.38	3.9	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable.	Conservar
26	CAUCHO SABANERO	1.01	6.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
27	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.18	4.6	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
28	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0	2.15	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus	Traslado



### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	
29	CAUCHO SABANERO	0.54	7.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
30	CAUCHO SABANERO	0.64	12.4	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
31	ROBLE AUSTRALIANO	0.48	4.8	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
32	CAUCHO SABANERO	0.66	8.6	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
33	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.8	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
34	CAUCHO SABANERO	1.31	12.6	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
35	CAUCHO SABANERO	1.28	12.5	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
36	CAUCHO SABANERO	0.75	10.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
37	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	4.2	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
38	CAUCHO SABANERO	1.18	12.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado,	Tala





## RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	
39	ROBLE AUSTRALIANO	0.45	4.6	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
40	CAUCHO SABANERO	0.88	14.7	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
41	CAUCHO SABANERO	0.84	14.3	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.3	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
43	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.8	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
44	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.6	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
45	CAUCHO SABANERO	1.21	15.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
46	CAUCHO SABANERO	1.19	12.6	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
47	CAUCHO SABANERO	0.52	6.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
48	CAUCHO SABANERO	0.32	4.1	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado,	Tala



### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	
49	CAUCHO SABANERO	0.83	9.4	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
50	CAUCHO SABANERO	1.42	16.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.1	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
52	CAUCHO SABANERO	0.78	14.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
53	CAUCHO SABANERO	1.15	14.6	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
54	CAUCHO SABANERO	0.63	9.4	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
55	URAPÁN, FRESNO	1.49	16.1	0	Regular	Plaza de las Nieves	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
56	URAPÁN, FRESNO	1.71	16.3	0	Regular	Plaza de las Nieves	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.4	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
59	CAUCHO SABANERO	1.2	16.4	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
60	CAUCHO SABANERO	1.08	12.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la	Tala



### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							carrera séptima.	
61	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.28	4.1	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
62	CAUCHO SABANERO	1.02	13.2	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
63	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.1	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
64	CAUCHO SABANERO	0.94	10.1	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
65	CAUCHO SABANERO	1.11	11.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
66	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.4	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
67	CAUCHO SABANERO	0.72	10.6	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
68	CAUCHO SABANERO	0.7	11.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
69	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.5	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
71	CAUCHO SABANERO	0.81	10.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado,	Tala



### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	
72	CAUCHO SABANERO	0.94	6.4	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
73	CAUCHO SABANERO	1.07	13.5	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
74	CAUCHO SABANERO	1.26	10.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
75	CAUCHO SABANERO	1.03	13.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
76	CAUCHO SABANERO	1.34	14.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
77	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	2.5	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
78	CAUCHO SABANERO	1.51	14.6	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
79	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
81	CAUCHO SABANERO	1.02	9.1	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
82	CAUCHO SABANERO	1.28	11.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la	Tala



### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							carrera séptima.	
83	CAUCHO SABANERO	1.12	11.7	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
84	CAUCHO SABANERO	0.49	7.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
85	CAUCHO SABANERO	1.11	8.1	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
86	CAUCHO SABANERO	0.36	8.3	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
87	CAUCHO SABANERO	0.89	7.6	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
88	CAUCHO SABANERO	1.34	14.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
89	CAUCHO SABANERO	1.16	13.7	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
90	ARAUCARIA	0.38	4.8	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
91	CAUCHO SABANERO	1.24	14.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
92	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.5	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización	Tala



### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de la carrera séptima.	
93	CAUCHO SABANERO	0.95	14.4	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
94	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.7	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
95	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.5	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
96	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.3	0	Regular	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
97	CAUCHO SABANERO	0.71	10.5	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
98	CAUCHO SABANERO	0.41	4.1	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
99	MILFLORES	0	1.6	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
100	CAUCHO SABANERO	1.46	13.5	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de	Tala



### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	
101	CAUCHO SABANERO	0.97	11.4	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
102	CAUCHO SABANERO	1.07	11.6	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
103	CAUCHO SABANERO	1.17	12.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
104	CAUCHO SABANERO	0.68	4.3	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
105	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	0.8	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
106	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.6	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
107	MILFLORES	0	1.3	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
108	CAUCHO SABANERO	1.02	7.7	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de	Tala



### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	
109	CAUCHO SABANERO	1.19	12.4	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
110	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.6	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
111	CAUCHO SABANERO	0.73	12.1	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
112	CAUCHO SABANERO	1.05	13.6	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
113	CAUCHO SABANERO	0	3.1	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
114	CAUCHO SABANERO	0.5	6.5	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
115	CAUCHO TEQUENDAMA	1.92	13.5	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente conservar el individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable.	Conservar
116	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	3.6	0	Bueno	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable. Adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Traslado
117	CAUCHO SABANERO	0.59	5.4	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de	Tala





### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	
118	CAUCHO SABANERO	1.03	6.8	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
119	CAUCHO SABANERO	0.97	8.9	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
120	CARBONERO ROSADO	1.16	11.5	0	Bueno	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
121	CIPRES ITALIANO	0	12.8	0	Bueno	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
122	CIPRES ITALIANO	0	10.3	0	Bueno	Anden carrera 7	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
123	CAUCHO SABANERO	0.96	15.7	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
124	CAUCHO SABANERO	0.96	8.2	0	Malo	Anden carrera 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado, adicionalmente se requiere intervenir para obras de adecuación del proyecto de peatonalización de la carrera séptima.	Tala
125	FALSO PIMIENTO	0.34	2.8	0	Bueno	Plaza de las Nieves	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
126	EUGENIA	0	1.35	0	Regular	Plaza de las Nieves	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Tala
127	FALSO PIMIENTO	0.59	4.6	0	Regular	Plaza de las Nieves	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
129	EUGENIA	0	0.8	0	Malo	Plaza de las Nieves	Se considera técnicamente viable autorizar la tala por afectación fitosanitaria y nivel de riesgo moderado.	Tala
130	FALSO PIMIENTO	0.45	4.6	0	Bueno	Plaza de las Nieves	No se interviene por modificación en los diseños de la obra	Conservar
131	PINO ROMERON	0.15	2.2	0	Bueno	Anden calle 19	Se considera técnicamente conservar el individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable.	Conservar

### RESOLUCIÓN No. 00951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
132	PINO ROMERON	0.46	4.3	0	Bueno	Anden calle 19	Se considera técnicamente conservar el individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable.	Conservar
133	PINO ROMERON	0.45	3.8	0	Bueno	Anden calle 19	Se considera técnicamente conservar el individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable.	Conservar
134	URAPÁN, FRESNO	1.88	16.2	0	Regular	Anden calle 19	Se considera técnicamente conservar el individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable.	Conservar
135	URAPÁN, FRESNO	1.58	14.5	0	Regular	Anden calle 19	Se considera técnicamente conservar el individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable.	Conservar
136	URAPÁN, FRESNO	1.76	16.4	0	Regular	Anden calle 19	Se considera técnicamente conservar el individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable.	Conservar
137	URAPÁN, FRESNO	1.67	16.2	0	Regular	Anden calle 19	Se considera técnicamente conservar el individuo arbóreo por sus buenas condiciones físicas, sanitarias y valor estético deseable.	Conservar

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 04653 del 27 de junio de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.747.741)** equivalente a un total de 22.35 IVP's, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-601, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No



### **RESOLUCIÓN No. 00951**

63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 04653 del 27 de junio de 2016 compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **108 IVP(s)** que corresponden a 47.29319970121328 SMLMV y **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.606.533)**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño Paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. WR 460-2015 del 30 de noviembre de 2015; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados en espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Exigir al autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de EVALUACIÓN la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.750)**, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" teniendo en cuenta que en el recibo de pago No. 3300594 del 25 de noviembre de 2015, no canceló la totalidad de dicho concepto y por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$273.713)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 04653 del 27 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación

Página 27 de 31

### **RESOLUCIÓN No. 00951**

deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-601 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fencida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En caso de que con ocasión la ejecución del "*Contrato IDU-420-2015: Complementación o actualización o ajustes o elaboración de estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre Calles 7 a la Calle 10 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción de la peatonalización de la Carrera 7 entre el costado norte de la Calle 13 (Avenida Jiménez) hasta la Calle 26, en el marco de la segunda etapa de la peatonalización de la Carrera 7 en Bogotá, D.C. solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural*" el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, llegase a endurecer zonas verdes, de las cuales resultare balance negativo, deberá **compensar** dando estricto cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 "*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*" en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 "*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*" y demás aplicables.

### **RESOLUCIÓN No. 00951**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00951**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Reconocer personería jurídica al Doctor PABLO CESAR GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.912 con tarjeta profesional No. 100086 del C.S.J. para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** con el Nit. 899.999.081-6.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor PABLO CESAR GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.912 con tarjeta profesional No. 100086 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal la señora VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT identificada con cédula de ciudadanía número 31.884.706, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68-95 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

**RESOLUCIÓN No. 00951**

Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2016-601

**Elaboró:**

ANGELICA MARCELA HERNANDEZ VELAZCO	C.C: 1098686687	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 404 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/07/2016
------------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	15/07/2016
------------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/07/2016
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ANGELICA MARCELA HERNANDEZ VELAZCO	C.C: 1098686687	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 404 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/07/2016
------------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	15/07/2016
-------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	18/07/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------